

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1838.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 8 de Mayo).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 268.

Secretaría.—Sección 3.ª

Habiendo desaparecido de Grijo-ta, de la casa conyugal, Feliciano Antolín, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil, individuos del Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca y detención de aquélla, poniéndola á mi disposición si fuera habida.

Palencia 8 de Mayo de 1890.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Señas de la Feliciano.

Edad 45 años, ojos y pelo negro, estatura regular, tiene el pescuezo torcido, y viste pañuelo y falda negra, calzada de botinas.

CIRCULAR NÚM. 269.

Habiendo desaparecido de la casa paterna y del término de esta Ciudad, el joven Antonio Caballero Antolínez, cuyas señas se expresan á continuación; encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil, individuos

del Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad en la provincia procedan á su busca y detención, poniéndole á mi disposición si fuere habido.

Palencia 8 de Mayo de 1890.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Señas del Antonio.

Edad 19 años, estatura baja, delgado, pelo negro, ojos castaños, color moreno claro; viste boina color café, capa color de pasa con embozos encarnados, chaqueta de tricot con ribete de rizo, pantalón negro, botas con chanclo de paño de color y pañuelo de seda con listas amarillas al pescuezo, vá indocumentado.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º
Minas.

Don Narciso Ribot, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Conrado Quintana, vecino de Bilbao, según cédula personal núm. 987 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las nueve de la mañana del día 1.º del actual, solicitud de registro de 686 pertenencias para la mina "Pasioga", de mineral carbón, sita en término de Velilla de Guardo, al sitio llamado Hoyo de Hormida; lindante por N. con piedra calar, al S. con el corral de las Canalejas, al E. con tierras labrantías de dicho pueblo y por el O. con el Sestil de Torales y alto de los Castrejonos.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá como punto de partida el ángulo SO., ó sea la 4.ª estaca de la mina San Fermín, y desde él se medirán al E. 1.000 me-

tros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta al S. 500 metros, la 2.ª; desde ésta al O. 3.500 metros, la 3.ª; de ésta al N. 2.700 metros, la 4.ª; de ésta al E. 800 metros, la 5.ª; de ésta al S. 500 metros, la 6.ª; de ésta al E. 1.000 metros, la 7.ª; de ésta al S. 200 metros, la 8.ª; de ésta al E. 900 metros, la 9.ª; de ésta al S. 200 metros, la 10.ª; de ésta al E. 200 metros, la 11.ª; de ésta al S. 200 metros, la 12.ª; de ésta al O. 200 metros, la 13.ª; de ésta al S. 200 metros, la 14.ª; de ésta al E. 200 metros, la 15.ª; de ésta al S. 200 metros, la 16.ª; de ésta al E. 200 metros, la 17.ª; de ésta al S. 200 metros, la 18.ª; de ésta al O. 1.000 metros, la 19.ª, y de ésta con 500 metros al S. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 686 pertenencias. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 2.771 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 8 de Mayo de 1890.—
Narciso Ribot.

Don Narciso Ribot, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Máximo Zayas, vecino de Burgos, según cé-

dula personal núm. 349 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las diez de la mañana del día de hoy, solicitud de registro de 9 pertenencias para la mina "Filo", de mineral cobre y otros, sita en término de Vañes, al sitio Vegarrando ó Matalevada; lindante por N. con el registro de la mina Amparo, al S. con monte, al E. con río Pisuerga y al O. con labrantíos.

La designación que hace es la siguiente: Se tendrá por punto de partida la 5.ª estaca, ó sea 10 del registro de la mina Amparo, desde dicha estaca se medirán al S. 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; de ésta al E. 100 metros, la 2.ª; de ésta al S. 100 metros, la 3.ª; al E. 400 metros, la 4.ª, y de ésta al N. 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las 9 pertenencias. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 75 pesetas, hecho en la Caja del Tesoro de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina, reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 7 de Mayo de 1890.—
Narciso Ribot.

DIPUTACIÓN DE PALENCIA. Año económico de 1889 á 1890.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Mes de Mayo de 1890.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, 93 del Reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é Instrucciones de 1.º de Junio del mismo año.

Artículos	CAPÍTULO I.—Administración provincial.	ARTÍCULOS.		TOTAL por capítulos.	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1.º	Gastos de la Diputación.	4808	"	5856	"
2.º	Archivo y Depositaria.	361	"		
3.º	Comisiones especiales.	187	"		
4.º	Arquitectos.	500	"		
5.º	Médicos de baños.	"	"		
6.º	Empleados del ramo de Montes.	"	"		
CAPÍTULO II.—Servicios generales.					
1.º	Quintas.	333	"	1833	"
2.º	Bagajes.	1000	"		
3.º	BOLETÍN OFICIAL.	"	"		
4.º	Elecciones.	167	"		
5.º	Calamidades.	333	"		
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.					
1.º	Reparación y conservación de caminos.	"	"	"	"
2.º	Travesía de carreteras.	"	"		
3.º	Cárcel modelo.	"	"		
4.º	Reparación y conservación de fincas.	"	"		
CAPÍTULO IV.—Cargas.					
1.º	Contribuciones y seguros.	"	"	754	"
2.º	Pensiones.	754	"		
3.º	Empréstitos.	"	"		
4.º	Contratos.	"	"		
5.º	Deudas y censos.	"	"		
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.					
1.º	Junta provincial.	908	"	929	"
2.º	Institutos.	"	"		
3.º	Escuelas Normales.	"	"		
4.º	Inspección de escuelas.	"	"		
5.º	Academias.	"	"		
6.º	Bibliotecas.	21	"		
7.º	Museos.	"	"		
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.					
1.º	Atenciones generales.	"	"	15651	"
2.º	Hospitales.	2500	"		
3.º	Casas de Misericordia.	"	"		
4.º	Casas de Expósitos.	13151	"		
5.º	Casas de Maternidad.	"	"		
6.º	Casas de Huérfanos y Desamparados.	"	"		
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.					
1.º	Cárceles.	"	"	1567	"
2.º	Establecimientos penales.	1567	"		
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.					
Unico.	Imprevistos.	666	"	666	"
CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos.					
Unico.	Fundación de nuevos establecimientos.	"	"	"	"
CAPÍTULO X.—Carreteras.					
1.º	Subvención de carreteras.	"	"	14056	"
2.º	Construcción de carreteras provinciales.	14056	"		
CAPÍTULO XI.—Obras diversas.					
Unico.	Obras diversas.	4000	"	4000	"
CAPÍTULO XII.—Otros gastos.					
Unico.	Otros gastos.	1094	"	1094	"
CAPÍTULO XIII.—Resultas.					
Unico.	Obligaciones de presupuestos cerrados.	8000	"	8000	"
TOTAL GENERAL.		54406	"	54406	"

En Palencia á 1.º de Mayo de 1890.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.—V.º B.º—El Vicepresidente Ordenador accidental, Joaquín Monedero.

Sesión del día 1.º de Mayo de 1890.

La Comisión provincial, á virtud de las facultades que la confiere el art. 121 de la vigente ley Orgánica de 29 de Agosto del 82, acordó aprobar la presente distribución de fondos para el mes de la fecha, importante 54.406 pesetas.—El Vicepresidente, Ricardo Gutiérrez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 2 de Abril de 1890.

Presidencia del Sr. Gutiérrez Marín.

Abrese la sesión á las ocho de la mañana, con asistencia de los Señores García de Cossío, García Benito, Martínez López y Guzmán Rodríguez.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

A los efectos establecidos en el art. 113 de la ley de Reemplazos de 11 de Julio de 1835, se acuerda designar al Licenciado en Medicina y Cirujía D. Miguel Nava Sendino, Médico, vecino de Magaz, para que intervenga en los reconocimientos de los mozos y en el de los padres.

Quedó enterada la Comisión de los nombramientos hechos por el Gobierno militar en favor de los Sargentos del Regimiento Caballería de Farnesio, D. Emilio Madrigal García y D. Gerónimo Merino.

Procédese á la celebración de las vistas á que se refiere el art. 108 de la ley predicha, dando comienzo por el Ayuntamiento de

Santoyo.

Reconocido Julian Bustillo Martínez, del reemplazo del 90, que en el acto de la clasificación alegó de anginas, que en el día de ayer no se presentó, no se comprueba el padecimiento indicado ni ninguno otro del Cuadro de exenciones, siendo por lo tanto declarado soldado sortable.

Pozuelos del Rey.

Resultando con la talla de 1'530 milímetros Faustino Rojo Reyero, del reemplazo de 1887, que había sido reclamado á la Comisión; y Considerando que una vez terminada la revisión á que se refiere el artículo 66 de la ley de 11 de Julio, sin que hubiera alcanzado la talla que la ley exige para servir en activo, es llegado el momento de que se le expida la licencia absoluta, previa la exclusión definitiva del Batallón de Depósito á que figuraba adscrito, se acuerda que se le expida el documento necesario á los efectos indicados.

Villarramiel.

Útiles condicionales Felipe Sánchez Sánchez, del actual alistamiento, y Mauro Pérez Melero, que lo es del de 1888, por los defectos que respectivamente se indican en los números 148 y 171, órdenes 2.º y 5.º de la clase 3.ª; y Considerando

que esta clase de afecciones exige la comprobación establecida en los artículos 36 y 38 del reglamento de 8 de Enero de 1882, se acuerda que pasen al Batallón de Reserva por el tiempo establecido en el artículo 40.

Comprobada en el reconocimiento de Pablo Palencia Moreno, del reemplazo primeramente citado, la existencia de una desviación muy graduada hácia dentro de la articulación tibio-tarsiana con deformidad del pié izquierdo, se acuerda, una vez que el defecto es de los que se aprecian por el procedimiento á que se refiere el párrafo 2.º, art. 63 de la ley, excluir al interesado totalmente del servicio militar, á tenor del párrafo 1.º, artículo 66.

Pendiente de recurso como comprendido en la excepción del caso 10.º, art. 69, Lázaro Mediavilla Prieto; y Considerando que hasta tanto que se reciba el certificado prevenido en el art. 110 no puede resolverse en definitiva sobre dicha excepción, se acuerda que continúe en el mismo estado.

Con tiña fabosa perfectamente caracterizada, Eulogio Pérez Tabares, alistado en el mismo reemplazo que el anterior, según reconocimiento practicado en revisión, y estando comprendido este defecto en el núm. 92, orden 8.º de la clase 2.ª, se resuelve, en vista de lo prescrito en el párrafo 2.º, art. 63 y 1.º del 66, declararle totalmente excluido.

En conformidad al art. 110, quedó también pendiente de recurso Sabino Sánchez Prieto, hasta que se reciba el certificado de existencia de su hermano.

Villacidalder.

Impidiéndole la progresión á Francisco López García, del reemplazo del 89, una reciente quemadura, y estando incluida esta efecación en la clase 2.ª, orden 8.º, número 89 del Cuadro, se acuerda excluirle temporalmente del servicio militar.

Abastas.

Con tisis laríngea confirmada en el reconocimiento facultativo, Macrino Gómez Aeero, del reemplazo de 1888, se le excluye temporalmente, á tenor del art. 66, quedando sujeto á la revisión que le resta.

Villalcón.

Otorgada por el Ayuntamiento á Apolinar Iglesias Alvarez, del reemplazo del 90, la excepción del caso 1.º, art. 69, como hijo único

de padre pobre impedido, se reclamó el reconocimiento de éste por no creer los interesados que el impedimento del estómago, de la cabeza y de la vista que alegó padecer, le impida dedicarse á sus ocupaciones:

Reconocido en la misma forma que los reclutas, á los efectos de la regla 6.ª, art. 70; y Considerando que en este acto no se ha demostrado síntoma alguno que revele la existencia de la enfermedad y defectos alegados, ni otro alguno que le imposibilite para el trabajo, por cuya razón le faltan los requisitos indispensables que se exigen en la regla 6.ª del art. 70 para disfrutar de la excepción á que se refiere el caso 1.º del 69, se acuerda revocar el fallo apelado y declarar al mozo soldado sorteable, advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio de la Gobernación en el término de 15 días.

Guaza.

Alegada por Victorino Eustasio Quijada Arias Gago, en el acto de la clasificación de los soldados del presente reemplazo, al que pertenece, que padece de las vías respiratorias, no se comprobó la existencia de semejante enfermedad ni ninguna otra de las comprendidas en el Cuadro, siendo por lo tanto declarado soldado sorteable.

Inútil totalmente Antoliano Camino Solares, del alistamiento del 89, por haberse comprobado en el reconocimiento la existencia de una caries del temporal y huesos del oído izquierdo con la supuración característica, cuya enfermedad corresponde al núm. 47, orden 4.º de la clase 2.ª, se dispuso su exclusión definitiva del servicio militar, á tenor de lo prescrito en el párrafo 2.º del art. 63 y 1.º del 66.

San Román de la Cuba.

Con el objeto de que sufra la comprobación establecida en los artículos 36 y 38 del reglamento de 8 de Enero de 1882, Domingo Areños Sendino, del reemplazo de 1890, que en el acto definido en el art. 113 de la ley, resultó con córiza de carácter crónico con fetidez en el aliento, cuyo defecto corresponde al núm. 162, orden 5.º de la clase 3.ª del Cuadro, se dispone su ingreso en el Batallón de Reserva durante el término establecido en el art. 40 del reglamento predicho.

Castromocho.

Indebidamente otorgada por el Ayuntamiento de Castromocho á Santiago García y García, la excepción del caso 2.º, art. 69 de la ley, toda vez que el sostener á la madrastra no es motivo suficiente para librarse del Ejército activo; y Considerando que si bien el interesado no expuso defecto físico, no obstante ser notorio y conocerse á simple vista sin necesidad de reconocimiento, debió el Ayuntamiento instarle á que lo verifica-

ra, en conformidad al artículo 77 y declarararle pendiente de reconocimiento, á tenor del párrafo 3.º del 78: Considerando que sometido por orden de la Comisión al reconocimiento prescrito en el 113, apreciaron los facultativos la existencia de un exóstosis que ocupa el dorso de la mano izquierda, dedos índice y medio, que impide las funciones de dicha extremidad; y Considerando que el defecto predicho comprendido en el núm. 109, orden 10.º de la clase 2.ª, se apreció en la forma que se determina en el párrafo 2.º, art. 63, se acuerda excluir totalmente al interesado del servicio militar, facilitándole en consecuencia el consiguiente certificado.

Villada.

Resultando en el acto del reconocimiento de Nicasio Ramos Carnicero, del reemplazo de 1890, que éste tiene el defecto que se determina en el núm. 148, orden 3.º de la clase 3.ª, se resuelve que pase al Batallón de Reserva para ser observado por el tiempo establecido en el art. 40 del reglamento.

Teniendo en cuenta que en el reconocimiento de Andrés Reglero Bezos, del mismo reemplazo que el anterior, se comprobó la existencia de una atrofia considerable del miembro superior izquierdo, cuyo defecto corresponde al núm. 105, orden 10.º de la clase 2.ª, se acuerda, de conformidad con el párrafo 2.º, art. 63 de la ley y 1.º del 66, declarar al interesado totalmente excluido.

Visto el resultado del reconocimiento de Lope Pérez Milano, del reemplazo de 1887; y Considerando que el defecto que motivó su inutilidad en el primer llamamiento subsiste en toda su extensión y corresponde al núm. 107, orden 10.º de la clase 2.ª, se acuerda excluirle totalmente del servicio militar, á tenor del art. 66.

Villatoquite.

Declarado prófugo Mariano Berreguete Gómez, del reemplazo de 1889, por no haberse presentado á la revisión, volvió el Ayuntamiento sobre su acuerdo en 5 de Febrero, en cuyo acto fué medido y obtuvo un metro 560, por cuya razón pasó á conocer de la excepción del caso 2.º, art. 69, alegada al ser llamado por primera vez y de la que no había disfrutado por resultar corto de talla: Vistos los antecedentes: Considerando que los mozos sujetos á revisión tienen el deber de presentarse en el acto de la clasificación de cada uno de los tres llamamientos sucesivos y al no verificarlo incurrir en la nota de prófugos, según Real orden de 22 de Agosto de 1887, aclaratoria de la inteligencia del art. 87: Considerando que una vez declarado prófugo el mozo por la Corporación municipal, no podía ésta volver sobre su acuerdo por falta de competen-

cia para ello, sino esperar la resolución de la Comisión provincial, á tenor del art. 96, y mucho menos admitir la prueba relativa á la justificación de la excepción que había caducado en el hecho mismo de no presentarse el mozo al acto definido en el art. 81; y Considerando que la circunstancia de haberse ausentado del distrito y la falta de cumplimiento de los preceptos del art. 90 y 91 podrán servir de fundamento para que se exima al interesado de la nota de prófugo, pero nó para otorgarle un beneficio del que no puede disfrutar, se acuerda revocar el fallo del Municipio y declarar al mozo soldado sorteable.

Frechilla.

Util condicional León Casto Cayón, del reemplazo de 1890, por el defecto definido en el núm. 167, orden 5.º de la clase 3.ª, se acuerda que pase al Batallón de Reserva para ser observado.

Villalumbroso.

Con tiña fabosa Juan Alonso Manzanedo, excluido temporalmente como corto en el reemplazo anterior, y hallándose comprendido este defecto en el núm. 92, orden 8.º, clase 2.ª del Cuadro, apreciado por medio del acto á que se refiere el párrafo 2.º del art. 63, se acuerda, de conformidad con lo estatuido en el 1.º del 66, excluirle totalmente del servicio militar.

Baquerin de Campos.

Sin defecto alguno Deogracias Guatí Guerra, del reemplazo de 1890, que le inutilice para el servicio, toda vez que la pequeña soriasis palmar, al parecer de carácter herpético, que se le observó en el acto del reconocimiento, no se halla incluida en el Cuadro, se acuerda, de conformidad con el dictamen facultativo, declarar al interesado soldado sorteable.

A fin de resolver lo que proceda respecto á Paulino García Fernández, del mismo reemplazo, que sirve como voluntario en el Regimiento del Príncipe, se acuerda reclamar la correspondiente certificación.

Paredes.

Habiendo alcanzado la talla de activo Mariano Lerma Penche, del reemplazo de 1888, se dispuso su reconocimiento á los fines del artículo 113 de la ley; y Resultando en dicho acto con una deformidad en el pié derecho que hace que la base de sustentación esté en la línea de la articulación meta-tarso falangiana derecha y en el borde posterior del talón con deformidad considerable de la extremidad predicha, se acuerda, de conformidad con lo estatuido en el párrafo 2.º, artículo 63 y 1.º del 66 de la ley, y con lo que se estatuye en el número 105, orden 10.º de la clase 2.ª, excluir totalmente al interesado del servicio militar.

Revisado Federico Calonje Gallejo, del reemplazo de 1887, se comprobó la existencia de una miopía, cuya enfermedad, que se halla incluida en la clase 3.ª, orden 2.º, núm. 142 del Cuadro, exige la comprobación establecida en los artículos 36 y 38 del reglamento, á la que se resolvió someter al interesado por el término prescrito en el artículo 40.

Exigiendo también el padecimiento alegado por Cipriano Chato González, inútil del reemplazo anterior, la comprobación de que se deja hecho mérito, se dispuso su ingreso en el Batallón de Reserva con el objeto de apreciar si las palpitations del corazón pueden ser ó nó causa de inutilidad.

Soldado sorteable en el Ayuntamiento, Juan Delgado Manso, del actual reemplazo, por haber alcanzado la talla de activo, midió en la Comisión un metro 531 milímetros, quedando en su consecuencia revocada la resolución municipal, de la que apeló el interesado, y adscrito el recluta al Batallón de Depósito, á fin de sufrir la revisión que el art. 66 determina.

Apelada la talla de Gerónimo Lobete Pajares, excluido temporalmente por el Ayuntamiento, á tenor del párrafo 2.º, art. 66 é inciso final del 78, fué medido en la forma prescrita en el 112, habiéndole asignado los peritos un metro 513, por cuya razón quedó confirmado el acuerdo recurrido.

Existiendo una atrofia con deformidad y acortamiento del hombro superior derecho del recluta Teófilo Alonso Casares, del reemplazo de 1890, cuyo defecto corresponde al núm. 105, orden 10.º, de la clase 2.ª, se acuerda declarar temporalmente excluido, á tenor del art. 66 de la ley.

Mediante no haber alcanzado la talla de 1'500 milímetros ante la Comisión provincial el mozo Silvestre Guerra Tejedor, del mismo reemplazo, á quien la Corporación municipal había excluido temporalmente, se deja sin efecto el fallo apelado por el mozo y se excluye á éste totalmente del servicio militar, conforme al párrafo 3.º del art. 63, expidiéndole al efecto la certificación que en este artículo se determina.

Necesitando comprobarse en la observación la sordera alegada por Vicente Barón González, de igual reemplazo, se resuelve, de conformidad con el dictamen facultativo, que pase á sufrirla al Batallón de Reserva.

(Se continuará.)

COMISARÍA DE GUERRA DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios de esta Plaza
Hace saber: Que debiendo procederse á contratar el servicio de la

vado de ropas sucias en la Factoría del ramo en esta Capital por el término de un año, desde que se notifique la adjudicación definitiva del remate y dos meses más, si conviniere á la Administración Militar, se anuncia por el presente una primera subasta, la cual tendrá lugar el día dieciseis de Junio próximo venidero á las doce de su mañana, con el objeto indicado, en el local que ocupa la Administración de la mencionada Factoría, verificándose dicho acto con sujeción al reglamento de contratación aprobado en 18 de Junio de 1881 y demás órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á la Junta constituida al efecto, debiendo ser en papel del sello de la clase undécima, con los precios en letra.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el local antes citado, plazuela de San Pablo, núm. 4, desde la publicación de este anuncio hasta el día del remate, todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde.

El pliego de precios límites se publicará con la debida anticipación y estará de manifiesto en la oficina susodicha.

El número de prendas que se considera aproximadamente será necesario su lavado durante el período del contrato, las cuales podrán aumentar ó disminuir según las eventualidades del servicio, son las que á continuación se expresan:

Sábanas.	9600
Fundas de cabezal.	4800
Jergones.	800
Cabezal.	800
Mantas.	360
Capotes de centinela.	12

Palencia 7 de Mayo de 1890.—Ja-cinto Hermúa.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de... según cédula personal núm..... y habitante en la calle..... núm..... enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia, núm..... correspondiente al día..... de..... del presente año, se compromete á verificar el lavado de ropas sucias de la Factoría de Utensilios de dicho punto por término de un año y dos meses más si conviniere á la Administración, con sujeción á las condiciones del pliego referido y á los precios que al final se detallan, acompañando como garantía de mi oferta el talón de depósito de..... pesetas, hecho en la Caja de.... ó en su sucursal de.....

Pesetas.

Por cada sábana, tantos	
céntimos de peseta.	(En letra.)
Por cada jergón, íd. íd.	
de íd.	(Id.)
Por cada manta, íd. íd.	
de íd.	(Id.)

Por cada cabezal, tantos
céntimos de peseta. (En letra.)
Por cada funda, íd. íd.
de íd. (Id.)
Por cada capote de cen-
tinela, íd. íd. de íd. (Id.)
(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional de Villamediana.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados en Junta municipal la subasta á venta libre de los derechos de todas las especies afectas al impuesto de consumos para el próximo año económico de 1890 á 91, tendrá efecto el Martes 20 del presente mes, de once á doce de la mañana, á la puerta entrada del nuevo Consistorio, verificándose por pujas á la llana y por el período de uno á tres años, bajo el tipo de 4.211'50 pesetas cupo para el Tesoro, 3 por 100 de cobranza y 50 por 100 de recargo municipal, á excepción de la sal.

Si quedara desierta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda que tendrá lugar el día 1.º de Junio próximo, en iguales términos y por igual tipo que la primera y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta, adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación, siendo en este caso válido el arriendo por solo un año económico, según lo determina el artículo 53 del reglamento provisional de consumos de 1889.

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable la consignación del 2 por 100 por derechos del Tesoro y recargos, que acreditará con la correspondiente carta de pago, y en último caso, en el mismo acto de la subasta en poder de la Comisión.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villamediana 6 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Martín Bravo.

Ayuntamiento constitucional de Olea.

No habiendo tenido lugar la primera subasta de las especies sujetas al impuesto de consumos á la libre venta por falta de licitadores á ella, se anuncia por segunda vez, la cual tendrá lugar ante esta Corporación municipal el día 14 de Mayo á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Y para conocimiento de todos se anuncia al público.

Olea 5 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Pedro Fuente Blanco.

Ayuntamiento constitucional de Ventosa de Pisuerga.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado á un número igual de contribuyentes, tiene acordado en Jun-

ta municipal el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico de 1890 á 91, siguientes: vinos, aguardientes y licores, aceites, jabón y carnes frescas; en su virtud el remate tendrá lugar el día 18 del corriente á las diez de su mañana en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 1.345 pesetas á que asciende el cupo para el Tesoro, un 3 por 100 y recargos autorizados.

La subasta se verificará por medio de pujas á la llana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, siendo indispensable para tomar parte en el remate la consignación previa del 2 por 100 en la Depositaria municipal ó en el acto en la mesa de la presidencia.

Terminado el remate ha de prestar el rematante, si le hubiere, fianza á entera satisfacción de la Corporación municipal, sin que ésta exceda del maximum legal.

Ventosa de Pisuerga 6 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Francisco García.

Ayuntamiento constitucional de Magaz.

Don Baldomero de Coo Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Magaz.

Hago saber: Que el día 16 del corriente á las once de su mañana y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en la Casa Consistorial segunda subasta para el arrendamiento á venta libre del año económico más próximo del impuesto de consumos de esta villa, bajo el tipo de 1.954 pesetas 70 céntimos á que ascienden las dos terceras partes de los derechos del Tesoro y los recargos autorizados de igual período de tiempo.

Lo que he dispuesto se haga público para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en dicha subasta.

Magaz 5 de Mayo de 1890.—Baldomero de Coo.

Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Romanos.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, correspondientes á las especies de vinos, aguardientes y alcoholes, aceites, jabones y sal, para hacer efectivo el cupo de consumos y recargo municipal en el próximo año económico de 1890 á 91, y para que tenga lugar el acto en pública subasta, se señala la Casa Consistorial, donde los licitadores podrán concurrir el día 15 del mes actual y hora de las tres de su tarde. El tipo para la subasta es de 742 pesetas y 50 céntimos por cupo y recargo municipal, con más el 3 por 100 por

premio de cobranza y conducción de caudales; es de necesidad que el licitador haya consignado en la Depositaria municipal el 2 por 100 del tipo de la subasta ó consignarlo en el acto, sin cuyo requisito no podrá tomar parte en la subasta.

La subasta se verificará por pujas á la llana y bajo el pliego de condiciones, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado.

El rematante presentará fianza por valor de la cuarta parte del total á que ascienda la subasta, en metálico ó por persona de suficiente garantía á juicio del Ayuntamiento.

Dehesa de Romanos 2 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Venancio Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Adoptado el medio del arriendo á la libre venta de las especies sujetas al impuesto, como son vino y vinagre, aguardiente, alcohol y licores, carnes frescas y saladas, aceite de todas clases, jabón duro y blando, tocino fresco, salado y sus embutidos, pescados de río y mar y sus conservas y toda clase de cereales, para hacer efectivo el cupo de consumos con la Hacienda y recargos municipales, se saca á pública subasta para el 21 del mes actual, que empezará á las diez de la mañana y terminará á las doce de la misma, en las Salas Capitulares del Ayuntamiento, cuyo arriendo se hace por término de un año.

La garantía para hacer postura será el depósito del 2 por 100 del tipo de la subasta, consignándose esta cantidad en la Depositaria municipal ó ante la Junta que autorice dicho acto.

El que resulte rematante pondrá la fianza á satisfacción del Ayuntamiento, según se previene en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y ésta no excederá nunca de la cuarta parte de su cuota anual.

Dueñas 5 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Santos Cuadros.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Pisuerga.

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de los derechos y recargos sobre las especies del impuesto general de consumos para el año próximo de 1890 á 1891, su arriendo tendrá lugar en subasta pública á pujas á la llana el Domingo 18 del corriente mes de Mayo, dando principio á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Corporación para conocimiento de cuantas personas quieran enterarse.

Herrera de Pisuerga 6 de Mayo de 1890.—El Alcalde Presidente, Eugenio María de Velasco.